

La Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, con fundamento en los artículos 7, 8, fracción I y 19 del Decreto de creación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el Decreto de creación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en sus artículos 1 y 3 fracción I, dispone que la Escuela Superior de Artes de Yucatán es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene como objetivo proporcionar educación superior en artes escénicas, artes visuales, literatura, música y todas aquellas disciplinas relacionadas con la actividad artística para formar profesionistas creadores, ejecutantes, críticos, investigadores, docentes especializados, promotores y administradores culturales.

Segundo. Que el decreto anteriormente mencionado, en su capítulo IV, regula el Consejo Académico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, el cual tiene por objeto auxiliar a la dirección general de dicha escuela en la formulación, fomento, desarrollo y evaluación de planes y programas, en los asuntos académicos y en la resolución de problemas de orden disciplinario.

Tercero. Que en el decreto antes referido, en su artículo 17, establece que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán podrá evaluar y proponer

políticas y reglamentos generales para la escuela, entre ellos su reglamento de operación, en cual, de conformidad con el artículo 8 fracción I, en relación al artículo 19, deberá ser aprobado por la junta de gobierno.

Cuarto. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece en su eje de desarrollo Yucatán Seguro, el tema de Certeza Jurídica y Patrimonial que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 1 relativo a “Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado”. Entre las estrategias para cumplir con dicho objetivo se encuentra la de “impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal”.

Quinto. Que es necesario expedir un instrumento que regule la organización y el funcionamiento específico del Consejo Académico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán para mejorar su operación y, así, contribuir a la consecución de su objeto.

Por las consideraciones expuestas, esta Junta de Gobierno tiene a bien expedir el presente:

ACUERDO ESAY-JG/AC-157/01-SO-03/2014 POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del reglamento de operación

Este reglamento de operación tiene por objeto regular la organización y

el funcionamiento del Consejo Académico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en adelante el consejo, en los términos del Decreto de creación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

Artículo 2. Objeto del Consejo

El consejo es un órgano que tiene por objeto auxiliar para Dirección General de la Escuela Superior de Artes de Yucatán en la formulación, fomento, desarrollo y evaluación de planes y programas, en los asuntos académicos y en la resolución de problemas de orden disciplinario.

Artículo 3. Atribuciones del Consejo

El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones que establece el artículo 17 del Decreto de creación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

CAPÍTULO II Integración del Consejo

Artículo 4. Integración del Consejo

El Consejo, en términos del artículo 16 del Decreto de creación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, está integrado por:

- I. Un presidente, que será el Director General de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.
- II. Un secretario técnico, que será el Secretario Académico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.
- III. Un Director de cada área académica que conforme la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

- IV. Un representante del personal docente de cada área artística de las licenciaturas o los posgrados que imparta la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

Los representantes del personal docente serán elegidos, previa convocatoria expedida por el director general, por los profesores de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, durará dos años en su cargo y podrán ser reelectos únicamente para un periodo más.

Artículo 5. Invitados

El presidente, a través del secretario técnico, podrá invitar a participar en las sesiones a:

- I. Un representante del alumnado de cada área académica de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, con el carácter de invitados permanentes.
- II. Un especialista o persona con reconocido conocimiento o prestigio artístico a nivel nacional o internacional de cada área artística de las licenciaturas o los posgrados que imparta la Escuela Superior de Artes de Yucatán.
- III. Los servidores públicos de los tres órganos de gobierno, los representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para el Consejo.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz pero sus propuestas podrán ser votadas si el consejo lo estima conveniente. Los representantes del alumnado serán elegidos, previa convocatoria expedida por el director general, los estudiantes de cada área académica de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, durarán un año en su cargo y podrán ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 6. Suplencias

Los integrantes del Consejo nombrarán, por escrito, a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia.

Artículo 7. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

CAPÍTULO III

Sesiones del Consejo

Artículo 8. Sesiones

El Consejo sesionará de manera Ordinarias, por lo menos dos veces durante cada semestre escolar y en forma extraordinaria cuando el presidente, o quien lo supla, lo estime pertinente o lo solicite, por escrito la mayoría de sus integrantes, a través del secretario técnico.

Las sesiones del Consejo tendrán una duración máxima de tres horas, salvo que los integrantes decidan, por mayoría, continuarlas; de lo contrario, se podrán abordar los

temas pendientes en la siguiente sesión o, bien, en una sesión extraordinaria.

Las sesiones del Consejo serán privadas, salvo que la mayoría de los integrantes acuerde, por mayoría, que se celebren públicamente.

Artículo 9. Plazos para la emisión de convocatorias

Para la celebración de sesiones ordinarias, el presidente, a través del secretario técnico, convocará, por escrito, a cada uno de los integrantes del Consejo con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse dichas sesiones.

En el caso de las sesiones extraordinarias, el presidente, a través del secretario técnico, convocará, por escrito, a cada uno de los integrantes del Consejo con una anticipación de, por lo menos, veinticuatro horas a la fecha en que habrán de celebrarse dichas sesiones.

Artículo 10. Formalidades de las convocatorias

Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán por escrito y deberán señalar el día, la hora y el lugar de su celebración; de igual manera, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuorúm y validez de los acuerdos

Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia del presidente o del secretario técnico, y de la mitad más uno de los integrantes. Cuando, por falta de

cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario técnico, emitirá una nueva convocatoria para llevar a cabo la sesión, la cual se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha estipulada.

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el consejo se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente, o quien lo supla, tendrá el voto de calidad.

Las votaciones en las sesiones del Consejo podrán ser secretas cuando así lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo 12. Asuntos a tratar en las sesiones

Los integrantes del Consejo podrán proponer, por escrito, al secretario técnico, los asuntos a tratar en las sesiones, los cuales se incluirán en el proyecto del orden del día, el cual será elaborado por este y aprobado por el presidente.

En las sesiones únicamente podrán tratarse los asuntos incluidos y aprobados en el orden del día. Durante el transcurso de la sesión, cuando se estime que un asunto no contemplado en dicho orden, por su importancia, urgencia o trascendencia, deba ser analizado, podrá discutirse en el Consejo, previa aprobación, por mayoría de los asistentes a dicha sesión.

Artículo 13. Actas de las sesiones

El secretario técnico deberá levantar un acta por cada sesión que se realice, la cual deberá contener, por

lo menos, la fecha, la hora y el lugar de su celebración, los temas analizados, los acuerdos adoptados y el estado de avance y los resultados de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores, si es el caso.

Las actas deberán llevar adjuntas la lista de asistencia y la documentación utilizada, y serán firmadas, en todas las páginas, por los integrantes presentes en la sesión.

CAPÍTULO IV

Facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo

Artículo 14. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Consejo.
- II. Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates.
- III. Someter a la consideración y aprobación del Consejo el programa anual de trabajo y el calendario de sesiones.
- IV. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.
- V. Convocar a sesiones, a través del secretario técnico.
- VI. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias o urgentes.

- VII. Invitar a las sesiones del Consejo a las personas a las que se refiere el artículo 5 de este reglamento de operación.
- VIII. Aprobar el orden del día.
- IX. Declarar la existencia del quórum.
- X. Solicitar a los integrantes del Consejo cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- XI. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- XII. Requerir al secretario técnico informes sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados por el consejo y los resultados obtenidos por este, y sus comisiones, en la ejecución de sus atribuciones.
- XIII. Proponer la creación de comisiones, así como a los candidatos a presidentes de estas.
- XIV. Resolver en los casos no previstos por este reglamento de operación.
- XV. Las demás previstas en el Decreto de creación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en este reglamento de operación y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Auxiliar al presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo.
- II. Elaborar los proyectos de programa anual de trabajo y de calendario de sesiones.
- III. Coadyuvar en la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.
- IV. Realizar los estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende el Consejo, a través del presidente.
- V. Convocar a las sesiones del Consejo, por instrucción del presidente,
- VI. Recabar la información necesaria para las sesiones del Consejo.
- VII. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones del Consejo.
- VIII. Elaborar el orden del día y hacerla del conocimiento de los integrantes del Consejo antes de la sesión.
- IX. Verificar la existencia del quórum requerido para sesionar.
- X. Dar lectura al orden del día al inicio de las sesiones del Consejo.
- XI. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Consejo.
- XII. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del Consejo.
- XIII. Llevar el registro de los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo.

- XIV. Expedir constancias y certificaciones de la documentación existente en sus archivos.
 - XV. Dar seguimiento e informar al presidente sobre los acuerdos aprobados por el Consejo y los resultados obtenidos por éste, y sus comisiones, en la ejecución de sus atribuciones.
 - XVI. Coordinar la operación de las comisiones y brindar la asesoría técnica que requieran.
 - XVII. Las demás previstas en el Decreto de creación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en este reglamento de operación y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.
- VI. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y la organización del Consejo.
 - VII. Proponer la creación de comisiones, así como a los candidatos a presidentes de estas.
 - VIII. Las demás previstas en el Decreto de creación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en este reglamento de operación y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO V

Comisiones

Artículo 17. Comisiones

El Consejo podrá determinar la creación de comisiones, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18. Integración de las comisiones

Las comisiones estarán integradas por:

- I. Un presidente, quien será designado por los integrantes del Consejo.
- II. Un secretario técnico, quien será designado por el secretario técnico del Consejo.
- III. Los integrantes que determine el presidente del Consejo.

Artículo 19. Invitados

El presidente de cada comisión, previo acuerdo con el presidente del Consejo, podrá invitar a las sesiones

Artículo 16. Facultades y obligaciones de los demás integrantes del Consejo

Los demás integrantes del Consejo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer, a través del secretario técnico, los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo.
- II. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, así se requiera.
- III. Sugerir la participación de invitados en las sesiones del Consejo.
- IV. Opinar sobre los asuntos tratados durante las sesiones del Consejo.
- V. Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos del Consejo.

de la comisión, a la que pertenezca a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, los representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil, o las personas que, por su reconocido conocimiento o prestigio artístico, puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para el Consejo.

Artículo 20. Funcionamiento de las comisiones

Las comisiones, en lo relativo a sus sesiones, se ajustarán a lo establecido en este reglamento de operación para el Consejo.

El presidente, el secretario técnico y los integrantes de las comisiones tendrán las facultades y obligaciones que este reglamento de operación señala para el presidente, el secretario técnico y los demás integrantes del Consejo, respectivamente.

Artículo 21 Programa de actividades de las comisiones

El programa de actividades que elaboren las comisiones deberá contener las acciones calendarizadas de los proyectos a desarrollar.

Artículo 22. Remisión de los proyectos al Consejo

El documento que contenga el resultado final de los proyectos realizados por la comisión correspondiente será remitido, a través de su presidente, al Consejo, para que, en la sesión inmediata siguiente, realice las observaciones que considere pertinentes.

A las conclusiones de cada comisión podrán adjuntarse las

consideraciones y propuestas particulares de sus integrantes cuando estas difieran de las aprobadas por la mayoría de sus miembros, a efecto de que sean del conocimiento del Consejo.

Artículo 23. Extinción de las comisiones

Las comisiones funcionarán hasta concluir con el objeto para el cual fueron constituidas, a juicio del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

Segundo. Derogación

Se derogan las disposiciones normativas emitidas por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán en lo que se opongan al contenido de este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán en su Trigésima Quinta sesión ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Mérida, a los diecinueve días del mes de marzo del año 2014.